

TÍTULO:	PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE AJUSTE POR INFLACIÓN
AUTOR/ES:	Kerner, Martín
PUBLICACIÓN:	Contabilidad y Administración
TOMO/BOLETÍN:	-
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2019

MARTÍN KERNER

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE AJUSTE POR INFLACIÓN^(*)

AJUSTE POR INFLACIÓN. REANUDACIÓN 2018

P.: Una sociedad anónima cuyo cierre de ejercicio económico es el 31/12/2018. ¿Es obligatorio aplicar el ajuste por inflación o es opcional?

R.: Efectivamente, los cierres de diciembre/2018 y posteriores deberán estar ajustados por inflación. Ver [resolución general \(IGJ\) 10/2018](#), [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) y [resolución técnica \(FACPCE\) 6](#). En realidad, todos los cierres posteriores al 1/7/2018 deberán estar ajustados, pero se admite que los cierres entre julio y noviembre se presenten sin ajustar siempre que se realice el ajuste en el ejercicio siguiente en forma retroactiva.

La reanudación del ajuste por inflación en el año 2018 requiere, primero, reexpresar por inflación los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio neto (2017) desde su momento de origen (que en muchos casos puede ser el último ajuste de 2003, y en otros desde su incorporación al activo, que pudo haber sido con fecha posterior). Esta primera reexpresión deberá registrarse como un AREA.

Al momento de reexpresar al inicio (2017), quedarán en moneda ajustada del inicio los activos y pasivos y, por diferencia, el patrimonio neto. A su vez, se reexpresarán las partidas de aportes del patrimonio, las reservas quedarán en moneda nominal (sin ajuste inicial) y por diferencia con el total del patrimonio neto que surgió en el paso anterior, quedará el resto, que son "nuevos" resultados acumulados (que pueden ser positivos o negativos).

Luego, todos estos saldos en moneda de 2017 deben ser reexpresados a moneda de 2018 "de punta a punta" a efectos comparativos.

Una vez con los saldos iniciales ajustados, se realizará el ajuste por inflación de la [resolución técnica \(FACPCE\) 6](#) al año 2018.

Ver, al respecto, la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) y la [resolución técnica \(FACPCE\) 6](#).

Pasos para el impuesto diferido:

1. Se ajustan por inflación a moneda de diciembre/2017 los saldos del cierre 31/12/2017 (reexpresando las partidas en moneda anterior a dicha fecha, como ser bienes de uso).
2. Se vuelven a medir los activos impuesto diferido y pasivos impuesto diferido a dicha fecha, comparando estos saldos ya reexpresados con sus bases fiscales (en este paso se incluyen las diferencias que ya existían antes de ajustar y las nuevas que surgen del propio ajuste por inflación inicial) y se registra.
3. Se reexpresan "de punta a punta" estos activos impuesto diferido o pasivos impuesto diferido neto para llevarlo de moneda de diciembre/2017 a moneda de diciembre/2018.
4. Se ajustan por inflación a moneda de diciembre/2018 todos los saldos contables con moneda anterior a dicha fecha.
5. Se determinan los activos impuesto diferido y pasivos impuesto diferido por comparación entre dichos saldos de activos y pasivos en moneda homogénea de diciembre/2018 con sus bases fiscales (sin ajustar).
6. Se determina el impuesto a las ganancias diferido para el estado de resultados por comparación entre los saldos de 2017 y 2018 de los activos impuesto diferido o pasivos impuesto diferido, ambos en moneda de diciembre/2018 (tercero vs. quinto).

CONSEJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. RESOLUCIÓN TÉCNICA 48 Y AJUSTE POR INFLACIÓN

P.: Una sociedad anónima de la Provincia de Buenos Aires que cerró balance el 30/11/2018 que aplica la [resolución técnica \(FACPCE\) 48](#) de remediación, ¿debe aplicar o no el ajuste por inflación? La resolución (CPCEPBA) 2883/2019 de mesa directiva es confusa al respecto. En ese caso, ¿se deberían reexpresar los valores del cierre del balance 2017 aunque en 2018 se aplicaría el revalúo ([RT 48](#))?

R.: La resolución (CPCEPBA) 2883/2019 determina la aplicación obligatoria de la [resolución técnica \(FACPCE\) 48](#) de remediación contable para cierres de entre diciembre/2017 y noviembre/2018 y el ajuste por inflación obligatorio para cierres desde el 31/12/2018 en adelante. Para la [resolución técnica \(FACPCE\) 48](#) se aplican los factores del [artículo 283 de la ley 27430](#), con contrapartida en un saldo de revaluación que se imputa al patrimonio neto. Para el ajuste por inflación se aplicará un índice dispuesto por el Consejo de la Provincia de Buenos Aires que difiere del publicado por la FACPCE para el resto del país y con contrapartida en RECPAM (resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda) que se imputa al resultado (ver [RT 6, ptos. IV.B.8 y IV.B.9](#)).

En el caso planteado, deberá aplicarse la [resolución técnica \(FACPCE\) 48](#) para el cierre de noviembre/2018 y no corresponde el ajuste por inflación. En el ejercicio siguiente, noviembre/2019, se deberá aplicar el ajuste por inflación tomando como base las cifras de los activos remediados hasta noviembre/2018 y desde allí ajustar con coeficientes del Consejo de la Provincia de Buenos Aires.

AJUSTE POR INFLACIÓN. MODELO DE REVALUACIÓN. RESOLUCIÓN TÉCNICA 31

P.: En relación con el ajuste por inflación del saldo de revaluación de la [resolución técnica \(FACPCE\) 31](#), se consulta cómo se ajusta la reserva por revalúo, porque la comparación que se hizo originalmente fue la de un valor histórico contra un valor de mercado, por lo que habría que considerar el efecto inflacionario de esta primera comparación, es decir, primero ajustar por inflación y luego hacer la comparación con el valor de mercado y separar los efectos. En este caso se revalúa la clase inmueble, por lo que se realizó el ajuste por inflación de tales bienes hasta julio/2012 y se comparó con la revaluación a valores de mercado realizada en ese año, y obviamente el saldo de revaluación de ese primer año ahora es menor al oportunamente registrado. Ahora bien, ¿las comparaciones de los años siguientes cambiarían o no? Es decir, ¿cómo se continúa desde 2012? ¿En julio/2018 debería, al momento de la comparación con el informe de la arquitecta, hacérselo con este saldo de revaluación ajustado por inflación?

R.: Se recuerda que el modelo de revaluación de bienes de uso de la [resolución técnica \(FACPCE\) 31](#) es un modelo permanente que requiere que en todos los ejercicios el importe contable sea su valor razonable al cierre. En ese caso, la valuación del inmueble siempre estaría a valor corriente (revaluado) al cierre (lo mismo que ocurre con bienes de cambio, que se miden a costo de reposición). Por lo tanto, el activo ya estaría en moneda de cierre y no requiere que se ajuste. Pero si el revalúo se realizó con fecha anterior al cierre, deberá reexpresarse el mismo desde la fecha en que se realizó hasta el cierre, reconociendo el RECPAM como contrapartida.

En cuanto al saldo de revalúo, el mismo deberá depurarse para segregarse el componente inflacionario y dejar solo el saldo de revalúo real, neto de la inflación. Por ejemplo, si tenemos estos datos de un inmueble: valor original 1.000 (moneda 2003), valor revaluado 10.000 (moneda 2018), saldo de revalúo 9.000 (luego neto del impuesto diferido), cuando se hace el ajuste por inflación es necesario realizar la depuración: valor original 1.000 (moneda 2003), valor reexpresado 8.000 (ajuste por inflación a 2018), imputando 7.000 a RECPAM, valor revaluado 10.000 (moneda 2018), saldo de revalúo 2.000 (luego neto del impuesto diferido). En el caso consultado, hay que depurar el saldo de revalúo desde 2012 hasta el año actual. Es decir, el saldo que debe quedar es el depurado. La respuesta para las preguntas del último párrafo es afirmativa.

AJUSTE POR INFLACIÓN. APOORTE IRREVOCABLE CAPITALIZADO

P.: Ajuste por inflación contable. Aportes irrevocables que estuvieron en el patrimonio neto varios años y luego se capitalizaron. ¿Corresponde su reexpresión según la [resolución técnica \(FACPCE\) 6](#) desde cada partida (alta/baja), o directamente corresponde reexpresar el aumento de capital desde el momento de las capitalizaciones?

R.: La capitalización de aportes irrevocables debe ser ajustada considerando como anticuación la fecha del aporte (que fue su origen) y no la fecha de su capitalización.

AJUSTE POR INFLACIÓN. REANUDACIÓN 2018

P.: Cierre agosto. Un ente pequeño aplica [resolución técnica \(FACPCE\) 41](#) y aplicó [resolución técnica \(FACPCE\) 31](#) para un terreno. ¿Se puede seguir aplicando la [resolución técnica \(FACPCE\) 31](#) y aplicar el ajuste por inflación? El ajuste por inflación, ¿se hace tomando solo el estado de flujo de efectivo por método directo o hay que aplicar la [resolución técnica \(FACPCE\) 6](#) con algunos cálculos más simples para el costo de mercaderías, por ejemplo, y para el estado de flujo de efectivo se efectúa el método más simple?

R.: Para cierres posteriores al 1/7/2018 corresponde que estén ajustados por inflación aplicando la [resolución técnica \(FACPCE\) 6](#) (ver [R. 539/2018](#) de la FACPCE). La aplicación de la [resolución técnica \(FACPCE\) 31](#) es el modelo de revaluación permanente de ciertos bienes de uso, que se seguirán midiendo a su valor de mercado todos los ejercicios independientemente de que se haga el ajuste por inflación (la RT 6 es unidad de medida y la RT 31 es un criterio de valuación de bienes de uso). El juego completo de estados contables deberá estar ajustado, esto es, el estado patrimonial, estado de resultados, flujo de efectivo y evolución del PN. Por lo tanto, no es solo el estado de flujo de efectivo, sino que los estados contables en su conjunto, con notas, cuadros y anexos, deberán estar ajustados. El ajuste por inflación se aplica tanto al método directo como indirecto del estado de flujo de efectivo.

AJUSTE POR INFLACIÓN. CAPITALIZACIÓN DE RESULTADOS

P.: Una SA tiene desde 2011 operatividad y acumuló resultados por un importe bastante alto, cercano a los 15.000.000 de pesos. Se hizo el año pasado una capitalización de esos resultados por 10.000.000 de pesos ya que el capital había quedado histórico en 2.600.000. Ahora bien, esto ya se aprobó y se hizo el trámite en la IGPJ de Santa Fe. En el estado de evolución del patrimonio neto, ¿el capital inicial se mantiene por \$ 2.600.000 y en la columna ajuste de capital se coloca el aumento por los \$ 10.000.000? Respecto del ajuste por inflación, ¿cómo queda esa capitalización que tiene fecha 30/6/2018 (fecha de cierre del ejercicio), es decir, el capital inicial de 2.600.000 se debe ajustar por inflación y quedará un capital ajustado de mucho más valor y sumado a la

capitalización de resultados se va a incrementar mucho más que el quíntuplo que establece el estatuto?

R.: Respecto de la capitalización, en el estado de evolución del patrimonio neto lo que corresponde es reducir los resultados acumulados y aumentar el monto de la columna "capital" por el monto capitalizado, en la fecha de la asamblea que lo aprueba. Respecto del ajuste por inflación, el tema de la anticuación de la capitalización de resultados es una de las grandes dudas de la reanudación del ajuste por inflación. No hay normas específicas y una solución es tomar la fecha en la que se capitalizaron (fecha de asamblea). Pero también está la posibilidad de realizar alguna anticuación con mejores estimaciones, por ejemplo, buscar el origen anual de cada resultado capitalizado y reexpresarlo desde esa fecha. Pero insistimos, no hay normas al respecto y lo recomendable es tomar un criterio y explicarlo en notas.

AJUSTE POR INFLACIÓN. RESULTADO VENTA DE BIENES DE USO

P.: ¿Cómo influye el ajuste por inflación en las variaciones de altas y bajas que se produzcan dentro del ejercicio en curso? Ejemplo: un balance cuyo cierre de ejercicio opera el 31/12/2018. Se establece un patrimonio neto inicial, ajustando los bienes de uso (31/12/2017 sobre la anticuación de cada partida), de esta forma se obtiene un nuevo valor de origen ajustado, lo mismo se hace con las amortizaciones acumuladas. Ahora bien, con fecha 31/3/2018 se vende un rodado. La consulta es la siguiente: para el cálculo del resultado de venta de bienes de uso, ¿se debe aplicar el coeficiente de variación por los tres meses que pasaron desde que se estableció el valor de origen ajustado o directamente se compara el precio de venta con el valor residual que quedó al inicio del ejercicio reexpresado?

R.: Los resultados que surgen de comparaciones entre dos importes (resultado venta de bienes de uso, de acciones u otros similares) se deben recalcular reexpresando cada uno de los importes que generan el resultado. Por caso, si la venta es de marzo, entonces deberá ajustarse de marzo/2018 a diciembre/2018. El costo (el valor residual del BU) desde que está expresada su moneda, que seguramente es el valor ajustado a diciembre/2017, ajustándose desde esa anticuación hasta el cierre. Luego, recalcular el resultado por estos dos importes ya reexpresados.

AJUSTE POR INFLACIÓN. REANUDACIÓN DEL AJUSTE. DISPENSAS DE LA RESOLUCIÓN (FACPCE) 539/2018

P.: Se consulta respecto de las dispensas de las secciones 3.2 a 3.4 de la resolución (FACPCE) 539/2018, si la misma es aplicable o no para un cierre de 30/6/2019, ya que en el cierre del 30/6/2018 no corresponde aplicar el ajuste por inflación.

R.: La dispensa de los puntos 3.2 a 3.4 podrá utilizarse para el cierre de 30/6/2019. Recordemos que hasta el 30/6/2018 no corresponde aplicar el ajuste por inflación, por lo tanto, para una empresa que cierre en junio, el primer estado contable que deberá estar ajustado es el del 30/6/2019.

Los estados contables del 30/6/2019 deberán estar ajustados por inflación, con el comparativo 2018 también ajustado y para ello comenzar ajustando el patrimonio inicial al 30/6/2017.

Sin embargo, la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) dispensa de comenzar con el inicio del comparativo y reanudar el ajuste directamente al inicio del ejercicio corriente. Esto es, ajustar el patrimonio inicial (activos y pasivos) al 30/6/2018 y luego realizar el ajuste del año 2019. En este caso, podrá presentarse el comparativo del estado de situación pero no los comparativos de los estados de resultados, de flujo de efectivo y de evolución del patrimonio neto.

AJUSTE POR INFLACIÓN. RESOLUCIÓN (FACPCE) 539/2018. DISPENSA. COMPARATIVOS

P.: Se consulta por el ajuste por inflación contable que se debería aplicar en diciembre/2018. Una compañía emite balances trimestrales para presentación en la CNV, debido a que un accionista cotiza (bajo norma local). En el balance trimestral de septiembre/2018 se optó por no aplicar el ajuste por inflación, haciendo uso de la opción del punto 2.1 de la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) (2.1. El ente podrá optar, por única vez, por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables correspondientes a los ejercicios anuales cerrados entre el 1/7/2018 y el 30/12/2018, ambas fechas inclusive, o de los estados contables correspondiente a períodos intermedios cerrados en el mismo período). Haciendo uso de dicha opción, se entiende que no están disponibles las simplificaciones de los puntos 3.2 a 3.4. Es decir, ¿en diciembre/2018 se debe presentar el comparativo del estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución de patrimonio neto y estado de flujo de efectivo?

R.: Los estados anuales de diciembre/2018 serán los primeros que deberán estar ajustados por inflación y, en tal caso, se podrá aplicar la dispensa de la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) que permite comenzar ajustando el patrimonio al inicio del ejercicio (diciembre/2017) y no presentar los comparativos de los estados de resultados, flujo de efectivo y evolución del patrimonio neto [todo ello es asumiendo que la CNV requiera el ajuste y acepte las dispensas de la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#)].

Los trimestrales a setiembre/2018 que no se ajustan generarán que en el trimestral setiembre/2019 deberá estar ajustado y, en tal caso, el comparativo setiembre/2018 también, allí es donde no se puede aplicar la dispensa de los puntos 3.2 a 3.4 de la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#). No obstante, no debería generar ningún inconveniente porque ya el balance inicial a 2017 habrá sido ajustado junto con los anuales 2018.

AJUSTE POR INFLACIÓN. REANUDACIÓN 2018

P.: Una SA con domicilio social en la CABA, que cierra ejercicio el 31/8/2018. Para este ejercicio, ¿la auditoría debe ajustar por inflación los estados contables?

R.: Los estados contables que cierren a partir del 1/7/2018 deben estar ajustados por inflación. Sin embargo, la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) -aprobada por el Consejo de la CABA mediante la [R. \(CPCECABA\) 107/2018](#)- incluye la opción para los cierres entre julio y noviembre en los cuales puede no hacerse el ajuste por inflación, realizándose en el período siguiente en forma retroactiva. El uso de esta opción requiere que se explique por notas.

Nota:

(*) Las preguntas y respuestas fueron publicadas previamente en la revista "Práctica Integral de Buenos Aires (PIBA)"

Cita digital: EOLDC099337A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.